

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAS-111A  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000192**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAS-111A  
**TITULAR:** LEONEL PUERTO RODRÍGUEZ  
**MINERAL:** CARBÓN MINERAL  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 51 HECTÁREAS Y 6781METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** NUEVO COLON  
**FECHA DE RMN:** 20 DE MARZO DE 2007  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 23 de enero de 2007, la Autoridad Minera y LEONEL PUERTO RODRÍGUEZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 51 hectáreas y 6781 metros cuadrados, ubicada en el municipio de NUEVO COLON del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 20 de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GAS-111A** con Código en el Registro Minero Nacional GAS-111A fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de marzo de 2007, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GAS-111A** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000377 del 27 de agosto de 2020, se resolvió declarar la caducidad y terminación del **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, por incumplimientos contractuales referentes al no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. GTRN- 0177 del 01 de julio de 2011, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 30 de agosto de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre del 2022.

1.8. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GAS-111A** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio afectado por falta de causación de ciertas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GAS-111A; lo cual, una vez subsanado permitió el inicio del proceso de que se encuentra en etapa persuasiva.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 559 del 30 de noviembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1281 del 28 de diciembre de 2023 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 559 del 30 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Mediante La Resolución VSC N° 0000377 del día 27-08-2020 por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No GAS-111A se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 21-11-2022.*
- *Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero N° GAS-111A, el día 19 de septiembre de 2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*
- *No se evidencio infraestructura móvil ni fija dentro del área del proyecto.*
- *En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. GAS-111A, se evidenciaron actividades agrícolas y ganaderas.*
- *Revisada la información del expediente minero del título N° GAS-111A, se evidencia que No cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera.*
- *Revisada la información del expediente minero del título N° GAS-111A, se evidencia que No cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción.*
- *La Terminación del Contrato de Concesión No. GAS-111A se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 21-11-2022. (…).”*

**3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio del Concepto Técnico No. 1281 del 28 de diciembre de 2023, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

**“(…) 5. CONCLUSIONES**

- *Mediante Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° GAS-111A por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021*
- *En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No GAS-111A se encontraba en la fase contractual de Explotación, octavo año.*
- *Consultado el expediente No. GAS-111A y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 21 de noviembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro*



**Agencia  
Nacional de Minería**

*Minero Nacional de la resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021. Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GAS-111A, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No GAS-111A cuyo titular es LEONEL PUERTO RODRIGUEZ. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020*

- *Mediante Resolución GTRN No 0177 del 01 de julio de 2011, acto ejecutoriado y en firme el 11 de agosto de 2011, requiere bajo a premio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008,2009 y 2010. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN N° 0273 del 01 de agosto de 2013 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 02 de agosto de 2013, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2011 y semestral 2013. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN N° 0058 del 24 de enero de 2015 notificado por Estado Jurídico N° 001-2015 del 29 de enero de 2015, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2013 junto con su respectivo plano de labores y semestral 2014. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- [Mediante Auto PARN N° 1466 del 26 de agosto de 2015 notificado por Estado Jurídico N° 057-2015 del 27 de agosto de 2015, se requiere bajo a premio de multa al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2014 y semestral 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN N° 1015 del 22 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 033 del 26 de abril de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato básico minero Anual 2015 con su respectivo plano de labores A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN N° 1476 del 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 41 del 20 de septiembre de 2019, conmina al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual 2016,2017.2018 y semestral 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Consultado el expediente No. GAS-111A y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 21 de noviembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 000377 de fecha 27 de agosto de 2020 Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GAS-111A, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:*

*-El pago de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VENTISEIS (\$ 922.626,) más los intereses que se generen desde el 20 de marzo de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago3, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

*etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2011 al 19 de marzo de 2012.*

*-El NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 976.199) más los intereses que se generen desde el 20 de marzo del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2012 al 19 de marzo de 2013*

- *Mediante memorando Radicado ANM No: 20239030883143 el coordinador del Punto de Atención Regional de Nobsa, remitió al coordinador del grupo de recursos financieros el expediente GAS-111A con el fin de solicitar la causación de las obligaciones declaradas. (canon superficiario-multa- pago de visitas)*
- *Mediante Auto PARN N° 1015 del 22 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 033 del 26 de abril de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2013, 2014 y 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN N° 1266 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requiere para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.*
- *Consultado el expediente No. GAS-111A y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 21 de noviembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GAS-111A, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$683.820 M/cte.), más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, requerida mediante la Resolución PARN- 007 del 05 de abril de 2013.*
- *Consultado el expediente No. GAS-111A y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 21 de noviembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020 Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GAS-111A, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento: El pago UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.606.800), más la indexación desde el 23 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por de multa impuesta a través de Resolución No GTRN- 0177 del 01 de julio de 2011.*
- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante*

*Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020 Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021*

- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 000377 de fecha 27 de agosto de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 30 de agosto de 2021*
- *Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero N° GAS-111A, el día 19 de septiembre de 2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*
- *En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. GAS-111A, se evidenciaron actividades agrícolas y ganaderas.*
- *Revisada la información del expediente minero del título minero no conto con programa de trabajos y obras-PTO aprobado.*
- *Revisada la información del expediente minero del título minero no conto con instrumento ambiental aprobado.*
- *Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *Mediante Informe de Recibo de Área No. 559 del 30 de noviembre de 2023, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. GAS-111A. (...)"*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. GAS-111A**, consistentes en:

- ✓ El no pago de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$ 922.626.), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- ✓ El no pago de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 976.199), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- ✓ El no pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, requerida mediante la Resolución PARN- 007 del 05 de abril de 2013.

- ✓ El no pago de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.606.800), por concepto de multa impuesta a través de Resolución No GTRN- 0177 del 01 de julio de 2011.

Dichas obligaciones están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro en estado persuasivo, el cual se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GAS-111A**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GAS-111A** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*